

29



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(305) Exp. Administrativo, Num: PFFPA/31.3/2C.27.4/00030-16
Resolución N°. PFFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



C [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

PRESENTE.

Fecha de Clasificación:	07/09/2016
Unidad Administrativa:	Delegación de
Protección en Sinaloa.	
Periodo de Reserva:	
Fundamento Legal:	LTFAP.
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	Todo el documento
Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad:	Lic. Jesús
Teófilo Arredondo Guerrero, Delegado de la Procuraduría	
Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa.	
Fecha de desclasificación:	
Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público:	
Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva,	
Subdelegado Jurídico de Protección en Sinaloa.	

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los Siete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C [REDACTED], previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. SIIZFIA/016/16-ZF, del día Veinticinco de Abril del año Dos Mil Dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la C [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O POSESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA UTM [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. CARLOS HECTOR LÓPEZ BELTRAN, practico visita de inspección a la C [REDACTED] vantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/033/16-ZF, de fecha Veintitrés de Agosto del año Dos Mil Dieciséis.

TERCERO.- Que el día Primero de Septiembre de año Dos Mil Dieciséis, la [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha Cinco de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis, la C. [REDACTED] se allanó en comparecencia personal ante la Lic. Reyna Yamel Chaidez Camacho, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado

30



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.4/00030-16

Resolución N°. PFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



en su contra, renunciado al término de Quince días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha Dieciocho de Mayo del año Dos Mil Dieciséis, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha Seis de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis, la C. [REDACTED] se allanó en comparecencia personal ante la Lic. Reyna Yamel Chaidez Camacho, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha Seis de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1º, 2º Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

31



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: C. J. [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.4/00030-16
Resolución N°. PFFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



Observación respecto a la designación de los testigos: *El visitado designa un testigo de asistencia, en la presente visita de inspección, toda vez que no se encontró otra persona que participara como tal.*

El visitado, manifiesta que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año de 1990.

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presentó la siguiente documentación:

No acredito, toda vez que al momento de la presente visita no presento título de concesión, permiso o autorización emitida por la SEMARNAT, mas sin embargo el visitado, manifiesta de viva voz que solicito la presente visita de inspección con la finalidad de obtener la carta de no daño Ambiental y de esa manera continuar con el trámite de solicitud del Título de Concesión.

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia.

a) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, presentó lo siguiente: *Presento recibo de pago con folio No. 430104; ante [REDACTED]*

b) La superficie ocupada o concesionada de *Zona federal Marítimo Terrestre es de 203.98 M²*, la superficie concesionada u ocupada de *Terrenos Ganados al Mar es de 000 M²*, lo que hace un *total de 203.98 M²*, aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:

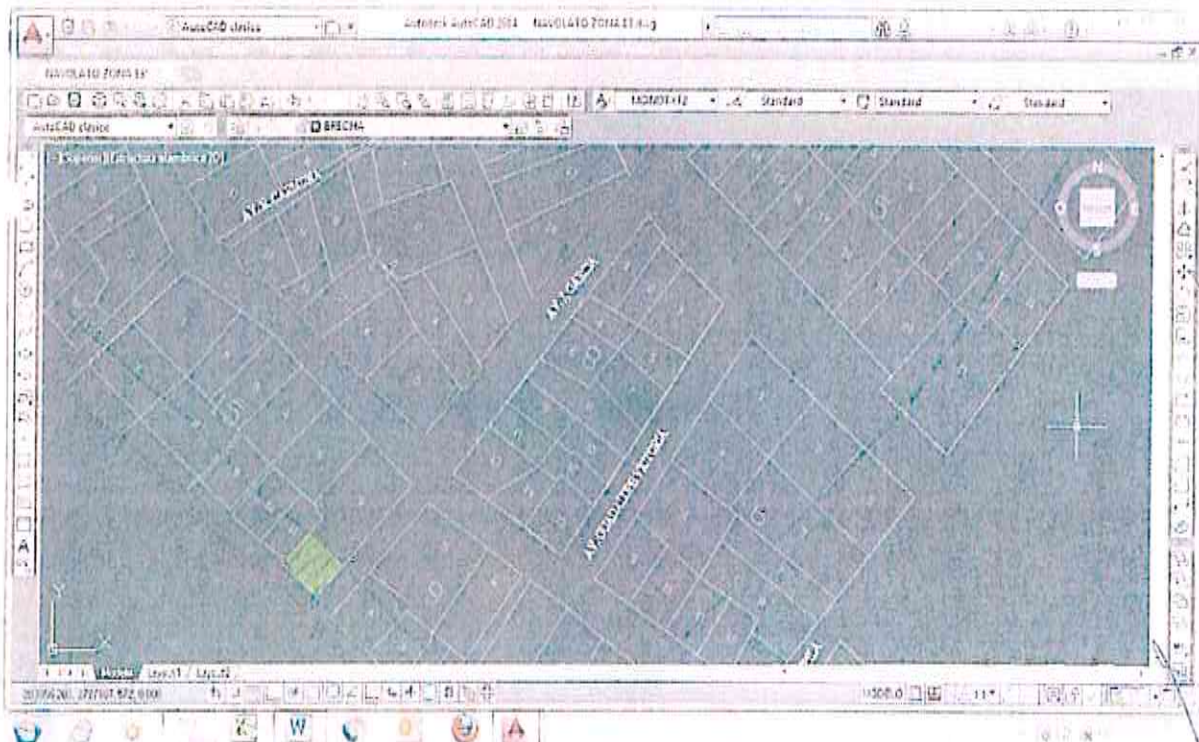
Zona federal Marítimo Terrestre	
Noroeste:	[REDACTED]
Sureste:	[REDACTED]
Noreste:	[REDACTED]
Suroeste:	[REDACTED]

A continuación se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar objeto de inspección las coordenadas UTM tomadas en el sistema (WGS84) R-13 en la Delimitación Oficial de SEMARNAT.

Polígono General, Objeto de Inspección.

1).- X=203580.038 Y=2727065.297
2).- X=203584.438 Y=2727061.987
3).- X=203592.197 Y=2727055.110
4).- X=203582.900 Y=2727045.000
5).- X=203572.061 Y=2727056.970
1).- X=203580.038 Y=2727065.297

32



LOTE COLOR VERDE, SE ENCUENTRA EN ZOFEMAT REFERIDOS EN LA DELIMITACION OFICIAL DE SEMARNAT, EL CUAL SE ENCUENTRA EN POSECIÓN DE LA C. JULIETA VELARDE SOTELO.

c) Fijándose estimativamente la superficie construida en Zona Federal Marítimo Terrestre e [REDACTED] superficie construida de Terrenos Ganados al Mar e [REDACTED] que hace un Total aproximado de [REDACTED]

d) Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: *Un piso de concreto pulido, un aljibe el cual se observó a flor de piso, dos áreas de descanso tipo banca, una barda hacia el rumbo del sureste, con una altura promedio de 2.5 metros, construida a base de concreto armado y block prefabricado, al frente del malecón, cuenta con una media barda, construida a base de concreto armado y block prefabricado, con una instalación de madera encima de esta: como se puede observar en las imágenes.*



33



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.4/00030-16
Resolución N°. PFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



- e) El estado de conservación de las construcciones es: **Buena.**
- f) Por cuanto a obras en proceso se constata que: **No se observan obras en proceso al momento de la presente visita de inspección.**
- g) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: **No se observan obras para ganar terrenos al mar.**
- i) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: **Uso recreo y esparcimiento.**
Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que: **Existe libre acceso**
- k) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que: **Existe libre tránsito,**
- l) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: **Se observa en buen estado de limpieza, al momento de la presente visita de inspección.**
- m) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: **A dicho del visitado, la colecta en tambos de plástico con tapadera y posteriormente la recoge el carro colector del Ayuntamiento del [REDACTED]**
- n) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: **No se generan al momento de la presente visita de inspección.**
- o) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de: **Descanso y esparcimiento.**
- p) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: **presento buena colaboración el visitado para el desarrollo de la presente diligencia.**

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

En cumplimiento a la orden de inspección No. SIIZFIA/035/16-ZF de fecha 22 de agosto de 2016, así como a la solicitud de visita de inspección, de fecha de recibido en esta Delegación el día 18 de agosto de 2016; me traslade al lote N [REDACTED] Ma [REDACTED] como referencia la coordenada UTM R13 (WGS84), X=203, 580.0382 Y=2, 727, 065.296 [REDACTED]

[REDACTED] en la finalidad de llevar a cabo visita de inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, una vez constituidos en el lugar ampliamente citado con antelación me entreviste e identifique plenamente con el C. Eduardo Barrantes Velarde, a quién se le hizo saber del motivo de nuestra visita, posteriormente se procedió a darle cumplimiento a protocolo de ley como es la entrega-recepción de la citada orden de inspección, así como la designación de testigos, una vez cumplido el protocolo de ley se procedió a llevar a cabo la cuantificación, medición, así como la georreferenciación del polígono antes citado.

Es importante señalar que con referencia a la Delimitación Oficial de SEMARNAT delegación Sinaloa, el terreno objeto de dicha inspección recae sobre un Polígono General, el cual recae completamente en ZOFEMAT, como se señala en la hoja No. 2, de la presente acta, según la información resultante al sobre poner las coordenadas tomadas en campo del polígono objeto de inspección, en la referida Delimitación.

No omito señalar en el desarrollo de la presente diligencia, se le solicito al visitado exhibiera el título de concesión, manifestando de viva voz que no contaba con dicho documento, de igual forma se hace de pleno conocimiento que en el desarrollo de la presente visita de inspección se utilizaron los siguientes equipos de medición y herramientas como son un, un GPS marca Garmin, modelo GPS map 76, un flexometro de 50 metros, una lap-top marca Lenovo modelo L440, la cual

34



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.4/00030-16

Resolución N°. PFFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



cuenta con programas instalados como son el MapSource, AutoCad 2014, además de la Delimitación Oficial actual de Zona Federal Marítimo Terrestre, proporcionada por la Delegación de SEMARNAT mediante oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] a de recibido [REDACTED] en esta Delegación de PROFEPA las dos en Sinaloa, para su consulta; por lo que es de saberse que los datos citados en la presente acta de inspección con referencia al polígono que se menciona, este se obtuvo al editar todos y cada uno de los vértices, en la referida Delimitación.

No omito señalar que en el área inspeccionada no se observa afectación a vegetación de ningún tipo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.

El título de concesión.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente Delegación Sinaloa, ubicada en Prolongación Ángel Flores No. 1248-201, Colonia Centro, Municipio de Culiacán, Sinaloa, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó:

*Solicitamos urgente para contestar con el fin de
de consecución lo antes posible*
[Firma]

Concluyéndose que la C. [REDACTED], se encuentra ocupando un terreno de Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar con una superficie total [REDACTED] m².

[REDACTED] en donde se observaron las siguientes obras: un piso de concreto pulido, un aljibe el cual se observó a flor de piso, dos áreas de descanso tipo banca, una barda hacia rumbo del sureste, con una altura de 2.5 metros, construida a base de concreto armado y block prefabricado, al frente del malecón, cuenta con una media barda, construida a base de concreto armado y block prefabricado, con instalación de madera encima de la barda, con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste; [REDACTED] General Marítimo Terrestre, ocupado, Sureste [REDACTED] 5.88 metros, con propiedad privada del visitado y al Suroeste; [REDACTED] anterior sin contar con el debido título de concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

35



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: C. [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFFPA31.3/2C27.4/00030-16
Resolución N°. PFFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



Infracción prevista en los Artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. ZF/033/16-ZF, de fecha Veintitrés de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

En relación al escrito recibido en fecha escrito recibido en fecha Veinticinco de Abril del año Dos Mil Dieciséis, por esta Delegación Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, a través del cual la C. [REDACTED] solicita visita de inspección en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, Zona Inundable y/o cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, con el objeto de obtener, la resolución y carta de opinión ambiental, de esta institución, la cual le fue solicitada para la integración de su expediente personal en la delegación federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de continuar con la solicitud del título de concesión, en el terreno ocupado localizado en Avenida sin nombre, lote 01, manzana 34, localidad de Avandaro, Sindicatura de Altata, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

- Asi mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, la siguiente documental:

UNICA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. J. [REDACTED] número de folio [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a

36



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: C. [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.4/00030-16
Resolución N°. PFFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



esa asumir la carga de la prueba y de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En Protección al Ambiente, para el trámite de solicitud de una concesión de zona federal marítimo terrestre de las citadas personas.

Derivado de la probanza señalada en el inciso 1).- por lo que de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para identificar a la C. [REDACTED] no ciudadana mexicana, con las generales contenidas en la misma.

Ahora bien, como ya se mencionó en el Considerando Cuarto de la presente resolución la C. [REDACTED] mediante comparecencia personal efectuada en fecha Cinco de Septiembre de Dos Mil Dieciséis, ante esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, manifestó sustancialmente ***"Que en este acto viene a allanarse lisamente al Procedimiento Federal Administrativo instaurado en contra de su mandante, renunciando al plazo de 15 días hábiles que le fueron otorgados para ofrecimiento de pruebas a su favor, por así convenir a sus intereses"***, que le fue concedido mediante el acuerdo No. IPFA.-206/2016 ZF, de fecha 31 de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, notificado el día Primero del mes de Septiembre del presente año.

De igual manera, mediante comparecencia personal efectuada con fecha Seis de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis, ante esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece de nueva cuenta la C. [REDACTED] manifestando su renuncia al plazo de 05 días hábiles que le fue otorgado mediante el acuerdo de fecha Cinco de Septiembre de Dos Mil Dieciséis, para la presentación de sus alegatos, solicitud que se le tuvo por aprobada mediante el acuerdo de alegatos del Seis de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis, el cual fue notificado por rotulón el mismo día, estableciéndose ***"Toda vez que en el procedimiento en el que se actúa se han realizado todas las fases procedimentales y no existen diligencias pendientes por desahogar, esta Autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, da por concluido el trámite procesal y se ordena turnar el expediente que nos ocupa para efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente"***.

Manifestaciones que, en terminos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento federal administrativo se tiene como confesión expresa respecto de la responsabilidad de la persona inspeccionada, en la comisión de las infracciones referidas en la presente resolución, mismas que le fueron notificadas mediante acuerdo de emplazamiento No. IPFA.-206/2016 ZF, de fecha Treinta y uno de Agosto de Dos Mil Dieciséis, por lo que se tiene por aceptados los hechos asentados en el acta de mérito.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

37



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: C. [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.4/00030-16
Resolución N°. PFFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, se concluye que el inspeccionado no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. IPFA.-206/2016 ZF, de fecha Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Dieciséis, notificado el día Primero de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. ZF/033/16 de fecha Veintitrés de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, toda vez que la C. [REDACTED] encuentra ocupando un terreno de Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar con una superficie total [REDACTED]

[REDACTED] donde se observaron las siguientes obras: un piso de concreto pulido, un aljibe el cual se observó a flor de piso, dos áreas de descanso tipo banca, una barda hacia rumbo del sureste, con una altura de 2.5 metros, construida a base de concreto armado y block prefabricado, al frente del malecón, cuenta con una media barda, construida a base de concreto armado y block prefabricado, con instalación de madera encima de la barba, con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste [REDACTED] Federal Marítimo Terrestre, ocupado, Sures [REDACTED] con propiedad privada del visitado y al Suroeste [REDACTED] anterior sin contar con el debido título de concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue empleado no fueron desvirtuados.

38



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: C. [REDACTED]
(305) Exp. Admiv. Num: PFFPA/31.3/2C.27.4/00030-16
Resolución N°. PFFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la C. [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la C. [REDACTED] disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes

39



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: C [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFFA/31.3/2C.27.4/00030-16
Resolución N°. PFFA31.3/2C27.4/00030-16-373



aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED] factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C [REDACTED] O en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la C [REDACTED] SOT [REDACTED] que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en

41



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: C. [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Núm. PFP A31.3/2C.27.4/00030-16

Resolución N°. PFP A31.3/2C27.4/00030-16-373



cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de \$6,573.60 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a Noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de \$6,573.60 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a Noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

[Handwritten signature]

40



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa

Inspeccionado: C. [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFFA/31.3/2C.27.4/00030-16

Resolución N°. PFFA31.3/2C27.4/00030-16-373



RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a la C. [REDACTED] una multa por el monto total de \$13,147.20 SON: TRECE MIL CIENTO CUERENTA Y SIETE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a Ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), en virtud de ocupar una superficie total de 200.98 m² en Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados al mar, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de \$4,096.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la [REDACTED] le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.

[Handwritten signature]

42



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: C. [REDACTED]
(305) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.4/00030-16

Resolución N°. PFPA31.3/2C27.4/00030-16-373



SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto que antecede.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED] domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] Original con firma autógrafa de la presente resolución.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO
L'JTAG/ L' BVML/ L' RYCC.

[Handwritten signature]

